

Rad.: 2019-0276  
Dte: BBVA COLOMBIA S.A.  
Dda: WYL FREDY DIAZ DIAZ  
Verbal de restitución de tenencia

Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito de fecha 03 de agosto de 2020 el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso en virtud a que el demandado pagó los cánones adeudados. Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 314 del Código General del proceso: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”*

Revisado el expediente, se observa que aunque el demandado ya se notificó del auto admisorio de la demanda, en el presente asunto aún no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

De igual forma se observa que el objeto del presente asunto iba encaminado a la declaratoria de terminación de un contrato de arrendamiento por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, motivo por el cual al existir una normalización de la obligación por parte del demandado, la causa que dio origen al presente proceso y que conllevaría a la terminación del contrato de arrendamiento ya no existe.

Siendo así las cosas, el despacho considera viable proceder a decretar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, sin condenar en costas a las partes por no aparecer causadas.

Así mismo, se ordenará el desglose de los documentos que fueron allegados como pruebas con la demanda, previa dejación de copias y la acreditación del pago del arancel correspondiente.

De acuerdo a la constancia secretaria que antecede y de conformidad con lo estipulado en el artículo 314 y s.s., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **WYL FREDY DIAZ DIAZ** por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.**

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos que fueron allegados como pruebas con la demanda, previa dejación de copias y acreditación del pago del arancel correspondiente. Se ordena la entrega de dichos documentos al señor JOHATHAN

Rad.: 2019-0276  
Dte: BBVA COLOMBIA S.A.  
Dda: WYL FREDY DIAZ DIAZ  
Verbal de restitución de tenencia

SAMUEL FONSECA GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.765.062, quien es la persona autorizada por el apoderado de la parte demandante.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas a la parte demandante.

**CUARTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>0076</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>12/08/2020</u>
CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario